



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME TÉCNICO N° 822-2013-SERVIR/GPGSC

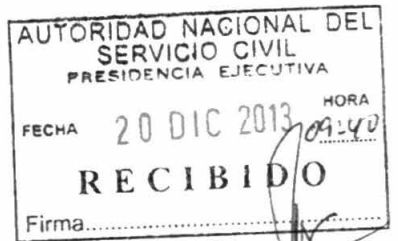
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia especial por exposición a radiaciones ionizantes y sustancias radioactivas

Referencia : Documento con Registro N° 17918-2013

Fecha : Lima, 19 DIC. 2013



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Federación Centro de Trabajadores del Seguro Social de Salud consulta si la licencia prevista para los médicos cirujanos y tecnólogos médicos, por exposición a radiaciones ionizantes y sustancias radioactivas, puede hacerse extensiva a otros profesionales de la salud que laboran bajo las mismas condiciones de riesgo.

II. Análisis

Licencia especial por exposición a radiaciones ionizantes

- 2.1 El artículo 52 del Reglamento de la Ley del Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA, establece que *"Los médico-cirujanos que laboran expuestos a radiaciones y sustancias radiactivas gozarán, además de su período vacacional, de un descanso semestral adicional de diez días, durante el cual no deben exponerse a los riesgos mencionados"*.
- 2.2 Asimismo, la Tercera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, señala que: *"Los profesionales de la salud Tecnólogos Médicos que laboran expuestos a radiaciones y sustancias radiactivas gozarán, además de su período vacacional, de un descanso semestral adicional de diez (10) días, durante el cual no deben exponerse a los riesgos mencionados"*.
- 2.3 Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 04311-2012-SERVIR/TSC–Segunda Sala (disponible en: www.servir.gob.pe), indicó sobre la referida licencia lo siguiente:
11. *La peligrosidad de las radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas hace necesario el establecimiento de medidas que garanticen la protección de los*





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

trabajadores expuestos contra riesgos resultantes de la exposición de las mismas; toda vez que pueden causar un considerable deterioro en la salud.

(...)

14. *Hasta la fecha el descanso por radiación sólo se encuentra regulado y aprobado para los médicos cirujanos y tecnólogos médicos. Sin embargo, considerando que dicha radiación afecta considerablemente la salud de las personas expuestas, resulta pertinente pronunciarse sobre la posibilidad de otorgar el descanso por radiación a las enfermeras así como a otros profesionales que laboran expuestos a dichas radiaciones y/o sustancias radioactivas, pues donde existe la misma razón, debe existir también el mismo derecho. En ese sentido, esta Sala considera que procede una interpretación extensiva de las normas precitadas".*
- 2.4 De acuerdo con el Tribunal, en opinión que compartimos, *"no parece existir justificación para otorgar un beneficio como el descanso (por) radiación únicamente a determinados trabajadores expuestos a radiaciones y sustancias radioactivas y no al resto de trabajadores que se encuentran en una situación similar".*
- 2.5 En ese sentido, de acuerdo con el derecho y principio de igualdad que reconoce el numeral 2 del artículo 2 de nuestra Constitución Política, se debe aplicar una interpretación extensiva, ampliando el supuesto de hecho de las normas señaladas, de modo que comprenda a los demás profesionales de la salud que se encuentren expuestos a los mismos o similares riesgos por la exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas, como la otorgada a los médicos cirujanos y tecnólogos médicos.

III. Conclusión

En atención al derecho y principio de igualdad que reconoce nuestra Constitución Política, se debe aplicar una interpretación extensiva de la Tercera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 28456, ampliando el supuesto de hecho de dicha norma a los demás profesionales de la salud que se encuentren expuestos a los mismos o similares riesgos por la exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radioactivas.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el correspondiente proyecto de oficio.

Atentamente,

.....
MARIANA BALLEEN TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
MBT/mro

D:/Documentos Servir/mrivera/2013/Informes/Licencia especial por exposición a radiaciones